4862/2020 SMC 360 SA (TF 49210-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 21 de abril de 2026.- AA

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. La firma actora interpuso el recurso previsto en el artículo 76, inciso 'b', de la ley 11.683, contra la resolución n° 309/2018 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que aplicó una multa de $ 144.375 con arreglo a los artículos 46 y 47, inciso b, de la ley 11.683, equivalente a dos veces el impuesto a las ganancias periodo fiscal 2016 omitido, con la reducción prevista en el artículo 49 de esa ley.

II. El Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la resolución cuestionada, con costas.

Para decidir de ese modo, sostuvo:

(i) No puede acogerse el planteo de nulidad articulado respecto al supuesto vicio de motivación del acto. "No se observa en el desarrollo de la etapa administrativa violación alguna a las formas esenciales. [L]a parte actora tuvo la posibilidad de comprender el origen de la imputación efectuada, conforme se desprende de su propio descargo en sede administrativa obrante a fs. 21/26 de los antecedentes administrativos".

(ii) "[L]a multa aplicada se ajusta a la realidad de los hechos acaecidos", toda vez que:

—"[L]a presentación de la declaración jurada rectificativa lo que revela [...] es que el contribuyente primitivamente no ha declarado el impuesto en su justa medida, siendo dicha declaración

defectuosa la que, al no haberse producido prueba en contrario, lleva [...] a tener por configurado el aspecto objetivo de la infracción que se endilga".

—"No surge cuestionamiento alguno por parte de la parte actora respecto del ajuste practicado, [...] procediendo sin mas a conformar el referido ajuste e ingresar las sumas debidas al erario público".

—"[L]os datos inexactos consignados en los libros contables provienen de una serie de facturas que fueran observadas por el organismo recaudador; el hecho de que el contribuyente exhibiera su registración y documentación respaldatoria no soslaya que acabara presentando la correspondiente declaración jurada rectificativa del período involucrado".

—La actora no presentó "ningún argumento que permita a este Tribunal considerar, o pruebas que evaluar, en aras a proceder al reencuadre de la sanción".

III. Que contra esa decisión la firma actora apeló y expresó los siguientes agravios que fueron contestados:

(i) Existe un "manifiesto vicio en la motivación de la resolución [cuestionada]", que "no se satisface con el mero hecho de que la Administración le brinde al administrado la posibilidad de acceder a las actuaciones".

(ii) "La totalidad de las operaciones fueron ejecutadas realmente: No se demuestra [...] que las operaciones sean ficticias y/o que la facturación resulte apócrifa" y "la AFIP - DGI no puede exigir de mi representada más diligencia que la demostrada, y mucho menos que se constituya en gendarme de la conducta fiscal de sus proveedores".

4862/2020 SMC 360 SA (TF 49210-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

IV. Que los agravios de la firma actora no pueden ser admitidos toda vez que no rebaten —ni siquiera mínimamente— los argumentos que el Tribunal Fiscal de la Nación expuso para confirmar la multa aplicada mediante la resolución n° 309/2018, toda vez que:

(i) La nulidad que impulsa, fundada en la supuesta falta de motivación de esa resolución, carece de todo desarrollo argumental que permita su evaluación, y

(ii) La firma actora insiste en cuestionar la interpretación de los extremos fácticos que ya fueron verificados con relación a los proveedores apócrifos. Dicho cuestionamiento resulta ajeno a la cuestión debatida, en tanto aquí no se discute la procedencia del ajuste —que la firma actora consintió al presentar la declaración rectificativa— sino su conducta al presentar su declaración original, la cual no se condice con la realidad, ingresando un monto inferior al impuesto debido.

V. Que las costas de esta instancia deben ser impuestas a la firma actora que resulta vencida (artículo 68, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, el tribunal **RESUELVE:** Desestimar los agravios de la firma actora, con costas.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.).

Fecha de firma: 21/04/2026
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#34613225#497409049#20260421080313821

Fecha de firma: 21/04/2026
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#34613225#497409049#20260421080313821